

**RECOMENDACIÓN 36/1993**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5</p>



**SÍNTESIS:** La Recomendación 36/93, del 15 de marzo de 1993, se envió al C. Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del homicidio del señor [REDACTED], ocurrido el [REDACTED] de junio de 1990, en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Michoacán. La averiguación previa 154/90-II se consignó ante el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán quien, con fecha 1º de agosto de 1990, dentro del proceso penal 135/90 libró la orden de aprehensión en contra del señor [REDACTED], que hasta la fecha no ha sido ejecutada. Se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado para que realice las diligencias necesarias y se ejecute la orden de aprehensión de referencia, asimismo, se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales deca de detención no ha sido ejecutada.

## **Recomendación 036/1993**

**México, D.F., a 15 de marzo de 1993**

**Caso del señor [REDACTED]**

**C. Lic. Ausencio Chávez Hernández,**

**Gobernador del Estado de Michoacán, Morelia**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/92/MICH/5800.037, relacionados con la queja interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.), y vistos los siguientes:

### **I. - HECHOS**

1. El día 31 de agosto de 1992, la licenciada [REDACTED], Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja en el cual expresó que, en diversos Estados de la República Mexicana, militantes del referido Instituto Político sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos.

2. Dentro de los asuntos planteados, se señaló el homicidio del señor [REDACTED] manifestando la quejosa que, siendo aproximadamente las [REDACTED]



presunto responsable [REDACTED] llevado a cabo por el Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED] en el que se señaló que se trasladó a la población de [REDACTED] Michoacán, con la finalidad de investigar el paradero del presunto responsable, lugar en donde se entrevistaron con los CC. [REDACTED] quienes les manifestaron que desde el día de los hechos [REDACTED] se fue a los Angeles California, Estados Unidos de Norteamérica, lugar en donde se encuentra con uno de sus familiares, desconociendo con cual de ellos.

## II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El asalto a que se hace referencia en el punto 1 del capítulo de Hechos de esta Recomendación.
- b) El oficio 414/92, de fecha 5 de octubre de 1992, suscrito por el licenciado Fidencio Calderón Zambrano, entonces asesor del C. Procurador del Estado de Michoacán.
- c) La copia de la averiguación previa número 154/990-II, iniciada el 21 de junio de 1990, con motivo del homicidio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], en la que destacan:

1. La declaración ministerial de [REDACTED], quien indicó que [REDACTED] junio de 1989 se encontraba afuera [REDACTED] poniéndole aire a las llantas [REDACTED] y que en ese lugar pudo apreciar que [REDACTED] se disponía abordar el vehículo del declarante, mismo que se encontraba estacionado en frente de [REDACTED] percatándose además que el señor [REDACTED] ba acompañado de [REDACTED] Agregó el declarante que [REDACTED] se acercó hacia su [REDACTED] y le dijo [REDACTED] sacando la pistola de entre sus ropas y le hizo cuatro disparos.

2. La declaración de [REDACTED] ante el Representante Social, en la cual refirió que el día [REDACTED] se encontraba en su domicilio en compañía de [REDACTED], cuando escuchó detonaciones al parecer de arma de fuego, por lo que de inmediato salió a la calle y se percató que [REDACTED] "le salía [REDACTED] por la [REDACTED]".

3. La declaración de [REDACTED] quien dijo haberse encontrado el día de los hechos en la casa del [REDACTED], cuando de repente escuchó varias detonaciones producidas al parecer por arma de fuego, por lo que de inmediato salió y se dio cuenta de que [REDACTED] había sido lesionado y se encontraba tirado en el suelo, apreciando a que con dirección a [REDACTED] se dirigía [REDACTED] quien, a su parecer, "pudo haber lesionado a [REDACTED]".

4.- La declaración de [REDACTED], el que indicó que el [REDACTED] se encontraba en la casa de [REDACTED], cuando escuchó cuatro detonaciones al parecer por arma de fuego, y por ello decidió salir a la calle para ver de que se trataba, dándose

cuenta de que se encontraba estacionado un vehículo [REDACTED] y que seguramente cuando intentaba abordarlo fue lesionado de un [REDACTED] en la [REDACTED], razón por la cual lo encontró tirado, percatándose al mismo tiempo que huía [REDACTED] hacia el [REDACTED]

5. La copia del oficio número 707, de fecha 25 de junio de 1990, suscrito por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual consignó la averiguación previa número 154/990-II, y solicitó orden de aprehensión en contra de [REDACTED], así como el pago de la reparación del daño.

d) La copia del auto de inicio del proceso número 135/990, de fecha 25 de junio de 1990, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal en el Distrito de Zamora, Michoacán.

e) La copia de la orden de aprehensión obsequiada el día 1º de agosto de 1990, librada en contra de [REDACTED], por su presunta participación en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED].

f) El oficio número 3081, de fecha 17 de septiembre de 1990, mediante el cual el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán remitió la orden de aprehensión al Director de la Policía Judicial.

g) La tarjeta informativa de fecha 6 de mayo de 1992, firmada por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público [REDACTED] Michoacán, en la que señaló "que con fecha [REDACTED] de junio de 1990, se consignó la averiguación previa número 154/90-II y con esa misma fecha se dictó el auto de inicio dentro del proceso penal 135/990, posteriormente se dictó orden de aprehensión el día 1º de agosto de 1990 sin que hasta la fecha se haya ejecutado la misma".

h) El parte informativo de fecha 2 de octubre de 1992, suscrito por el Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, en donde se señaló que para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED] se entrevistó con los CC. [REDACTED], quienes manifestaron que desde el día de los hechos [REDACTED] se fue a [REDACTED], lugar en donde se encuentra con uno de sus familiares, desconociendo con cual de ellos.

En dicho informe de Policía Judicial, también se precisa que se ha tratado de localizar a una de las [REDACTED] del occiso de nombre [REDACTED], pero que no ha sido posible, por lo cual no se ha logrado precisar el lugar exacto del paradero del presunto responsable.

### III. - SITUACIÓN JURIDICA

Una vez que la Representación Social consideró que se encontraba integrada la averiguación previa número 154/990-II, la consignó ante el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal en Zamora, Michoacán ejercitando la acción penal en contra

del [REDACTED], por el delito de homicidio, cometido en agravio de [REDACTED].

Radicada que fue la indagatoria ministerial ante la autoridad judicial, se dio inicio a la causa penal número 135/990 y, con fecha 1º de agosto de 1990, el Juez de conocimiento dictó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en el pliego de consignación, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la misma.

#### **IV. - OBSERVACIONES**

El estudio de las constancias que obran en el expediente, permite a esta Comisión Nacional concluir que la situación que guarda la causa penal 135/990, es contraria a Derecho, en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido y el presunto responsable está evadido de la acción de la justicia, situación que es imputable al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado por la inejecución de la orden de aprehensión girada por el Juez que la obsequió, quien estimó reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional.

Cabe destacar que la referida orden de aprehensión fue librada desde el 1º de agosto de 1990, y que fue hasta el día 5 de octubre de 1992 cuando se rindió el primero y único informe sobre la investigación y localización del inculpado. Con ello, se pone de manifiesto que la investigación de la Policía Judicial ha sido dilatada e insuficiente, toda vez que no ha cumplido cabal y debidamente con la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal del Distrito de [REDACTED], Michoacán, en la causa Penal 135/990.

No es válido argumentar que el incumplimiento de la citada orden de aprehensión se deba a que el presunto responsable se encuentre fuera del territorio de la República Mexicana, pues si ese fuere el caso, se requiere llevar a cabo los trámites necesarios ante las autoridades competentes para solicitar la extradición correspondiente.

Así las cosas, ante el evidente retraso en la ejecución de la orden de aprehensión se acredita la violación a Derechos Humanos por una doble situación, por un lado, por el estado de impunidad en que se encuentra el responsable de un hecho delictivo, y por otra, por la falta de colaboración a que está obligada la Policía Judicial respecto del Poder Judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador del Estado de Michoacán, con todo respeto, las siguientes:

#### **V. - RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que se realicen las diligencias necesarias y se ejecute, de inmediato, la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal, en Zamora, Michoacán, en la causa penal número 135/990, y ponga a su disposición al [REDACTED]

**SEGUNDA.-** Que igualmente gire sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicitó a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**